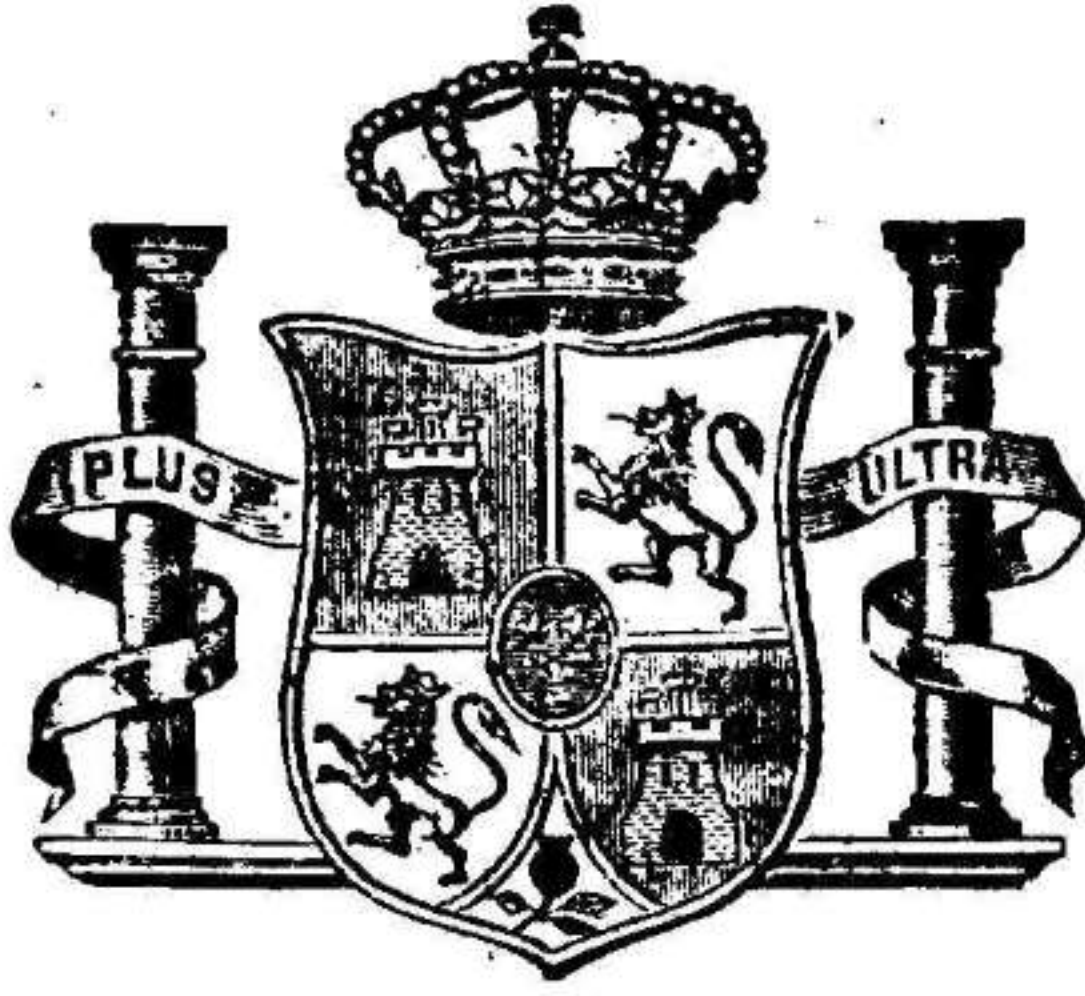


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 23.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que no han enviado al Gobierno civil los estados semestrales de vacunación, revacunación y defunciones por enfermedades infecto-contagiosas, según está dispuesto por los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Reales Ordenes de 19 y 21 de Julio de 1909, les concedo un plazo de tres días, á contar desde el de la fecha, para que puedan cumplir dichos servicios, quedando apercibidos aquellos que no lo realicen en dicho plazo, de que les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 28 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prada y Torro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la petición formulada por la Junta de Gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares interesando se excite el celo de los Ayuntamientos para que formen las listas de familias pobres con derecho á la asistencia médico-farmacéutica, y teniendo en cuenta que con arreglo á los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, que no se opondrá en este particular al de 14 de Febrero de 1905, es obligación inexcusable de las Corporaciones municipales el formar las listas mencionadas con sujeción á los preceptos citados,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. excite el celo de todos los Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1915.—Alba.—Señor Gobernador de la provincia de....

TRIBUNAL PROVINCIAL

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Don Jorge Ramón de Bustamante y Tacla, Presidente de la Audiencia provincial y del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose iniciado ante dicho Tribunal demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por Don Juan Díaz-Ganeja, Abogado de los Tribunales con ejercicio en los de esta población,

en nombre y representando á Don Narciso Marcos López, mayor de edad y vecino de Villaturde, como Regidor Síndico de dicho Municipio, para que se deje sin efecto la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha veintitres de Octubre último, notificada el veinticinco del propio Octubre al Ayuntamiento de referencia y recaída en el recurso de alzada interpuesto por Don Cesáreo Martín, vecino de Villanueva, por la que se revocó el acuerdo municipal de repetido Ayuntamiento, su fecha veintisiete de Abril retro próximo, por el que se cominaba al propio Sr. Martín á que en término de quinto día cegase las zanjas que abriera en la «Pradera del Cordeiro», terreno comunal del indicado Municipio; y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente la interposición del expresado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á catorce de Enero de mil novecientos dieciséis.—Jorge Ramón de Bustamante.

Juzgados.

Palencia.

Cédula judicial de citación.

El Señor Don Francisco Marañón Arija, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones, en providencia de este día se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio verbal de faltas que por hurto se sigue contra Consuelo Gómez é

Iluminada Martín, cuyas circunstancias se ignoran, el día cinco de Febrero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, (Menéndez Pelayo, núm. 12.)

Y para la citación en ignorado paradero de la denunciada Consuelo Gómez, que deberá concurrir el día señalado, so pena de seguirla los perjuicios que determina la Ley, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro yo el Secretario la presente cédula.

Palencia veintidos de Enero de mil novecientos dieciséis.—Sinforiano Andrés.

Ayuntamientos.

Moratinos.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, el mozo Domingo Albalá Tejerina, hijo de Juan y Juana, natural de este distrito, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 30 del actual mes, á las once de su mañana comparezca por sí ó por medio de persona que le represente en la Casa Consistorial á exponer lo que le convenga en la rectificación del alistamiento; asimismo se le cita para el día 20 del próximo Febrero á las siete de su mañana, á fin de presenciarse el sorteo que ha de verificarse, así como al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 5 de Marzo próximo á las nueve de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Moratinos 20 de Enero de 1916.

El Alcalde, Vicente Velasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCILLA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1915 para cubrir el déficit de 5.107'75 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el actual año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas Cts.	Derechos en unidad á las 100. Pesetas Cts.	Producto anual calculado. Pesetas Cts.
Paja y leña de toda clase	100 kils.	1.021.550	2	50	5107 75

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Marcilla 21 de Enero de 1916.—El Alcalde, Mariano Ruíz.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Villalumbroso.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Cándido Laso Sánchez, hijo de Pelayo y Agustina, que nació en esta villa el día 4 de Junio de 1895, como comprendido en el caso 5.^o del art. 34 de la ley de Reemplazo vigente, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutores, amos y apoderados ó personas de quien dependan, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento el Domingo 30 del actual á las diez de su mañana, así como también para que concurra al acto del cierre definitivo á dicho alistamiento, del sorteo, clasificación y declaración de soldados y demás operaciones sucesivas al reemplazo en los días señalados por la Ley, en la inteligencia que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sustituirá á las papeletas de citación á que se refiere el artículo 45 y demás de la Ley, parando á aquél el perjuicio á que haya lugar si no concurriera á dichas operaciones.

Villalumbroso 21 de Enero de 1916.—El Alcalde, Santiago Calleja.

Palenzuela.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Francisco Navarro Castellanos, hijo de Antonio y María, que nació en la misma el 22 de Mayo de 1895, como comprendido en el caso 5.^o, art. 34 de la Ley, é ignorándose su residencia y paradero, así como la de su familia, por el presente se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en los días 30 del corriente, 13 y 20 de Febrero próximo y 5 de Marzo siguiente, comparezca á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial y horas de la mañana de citados días que señala la Ley, apercibiéndole que de no comparecer personalmente ó legalmente representado será declarado prófugo á tenor de lo dispuesto en el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Palenzuela 20 de Enero de 1916.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Paredes de Nava.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.^o del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos cuyos nombres se fijan á continuación, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus padres y tutores, por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, se les cita, llama y emplaza á fin de que en los días 30 del corriente, 13 y 20 de Febrero próximo venidero y 5 de Marzo siguiente, comparezcan en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados que respectivamente tendrá lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento que si no lo verifican personalmente ni se hicieron representar en legal forma serán declarados prófugos conforme establecen los artículos 101 de la ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento.

Mozos que se citan.

Santiago Hoyos Alonso, hijo de Francisco y Francisca, nació el día 9 de Febrero de 1895.

Daniel Marcos Urbón, hijo de Isaias é Isidra, nació el 10 de Abril de 1895.

Emilio Infante Pajares, hijo de Florencio y Claudia, nació en 5 de Julio de 1895.

Mariano Calabote Pajares, hijo de Pascual y Juliana, nació en 4 de Septiembre de 1895.

Paredes de Nava 20 de Enero de 1916.—El Alcalde, Santiago Herreznuelo.

Castromocho.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al caso 5.^o del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, el mozo Marcelo Baquerín Sánchez, que nació en esta villa en 8 de Abril de 1895, é ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres, por el presente se le cita para que por sí ó por medio de persona que le represente comparezca en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximo, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castromocho 22 de Enero de 1916.—El Alcalde, Fortunato Caballero.

Villasila de Valdavia.

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento formado para el año actual, el mozo Pelayo Bienvenido Froilán, hijo de padres desconocidos, aparecido en esta villa el día 4 de Febrero del año 1895, é ignorándose el paradero de dicho mozo, así como el de las personas de quien dependa, por el presente se le cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, cierre, sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos venideros respectivamente, en la inteligencia que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sustituirá las citaciones á que se refiere la ley de Reemplazo vigente, parándole el perjuicio á que haya lugar por la no presentación á las operaciones indicadas.

Villasila 18 de Enero de 1916.—El Alcalde, Marcial Rodríguez.

Villaturde.

Por acuerdo de los Ayuntamientos que con éste constituyen la asociación para la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, se anuncia vacante dicha plaza con el sueldo anual de 365 pesetas, que percibirá el que resulte agraciado de los fondos de este Ayuntamiento y de los de Villamoronta, La Serna, Bustillo del Páramo, Calzada y Torre de los Molinos en la forma convenida en sesión de 15 de Noviembre del año último.

Los Profesores Veterinarios que deseen optar á referida plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Villaturde 22 de Enero de 1916.—El Alcalde, Valeriano Marcos.

Villalcón.

Presentadas por los cuentadentes é informadas por el Sr. Síndico las cuentas municipales de este término

correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y presentar las observaciones que estimen necesarias; asimismo formada la cuenta resumen del Pósito de esta localidad correspondiente también al ejercicio 1915, se halla de manifiesto en la misma Secretaría por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Villalcón 22 de Enero de 1916.—El Alcalde, Victorino Duránte.—El Secretario, Esteban García.

Las Cabañas.

El Ayuntamiento y Junta municipal ha formado el repartimiento de consumos para el corriente año, el que estará de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, pasados que sean no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Las Cabañas 22 de Enero de 1916.—El Alcalde, Juan Melendro.

Prádanos de Ojeda.

El día 22 del corriente mes se extravió una yegua de la propiedad del vecino de esta villa D. Cipriano Gutiérrez San Millán, de las señas siguientes:

Pelo negro, alzada de unas seis cuartas, edad cerrada, herrada de las manos y una pata; tiene sobre manos, crin cortada y cola larga.

Lo que se hace público para que la persona que la haya recogido ó sepa su paradero avise á esta Alcaldía.

Prádanos de Ojeda 25 de Enero de 1916.—El Alcalde, Román Val.

Castil de Vela.

Confecionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público y por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Castil de Vela 24 de Enero de 1916.—El Alcalde, Agustín Herrero.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

Boadilla de Rioseco.

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el corriente año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Boadilla de Rioseco 25 de Enero de 1916.—El Alcalde, Juan Milano.

Acogido en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat por cuenta de los fondos de esta Diputación, el demente Agustín Baquerín Herrera, natural de Castrojuncos, y Considerando que el cargo de estancias remitido por la Dirección correspondiente del tercer trimestre y que importa 115 pesetas, se conforme con los antecedentes obrantes en el Negocio lo, se resuelve aprobar la cuenta remitida y que se satisfaga de los fondos consignados á tal fin en el presupuesto provincial.

Vista la reclamación formulada por Quirino Cepeda Pedrejón, vecino de Torquemada, en súplica de que se le reintegre de los gastos que se le ocasionaron con motivo de su viaje al Instituto de Alfonso XIII de Madrid, con objeto de someterse al procedimiento antirrábico, por haber sido mordido por un perro hidrófobo el día 12 de Agosto último. Resultando que dicho individuo aconsejado por el Facultativo municipal é ignorando que en esta ciudad podían practicarse las inoculaciones, decidió irse á Madrid, satisfaciendo de su peculio particular el importe del billete de ida y vuelta en tercera clase, que ascendió á 84 pesetas, más 50 que pagó al Administrador del Instituto por la práctica de las inoculaciones, que en junto suman 84 pesetas, según justificantes que acompaña; y Considerando

que los fondos provinciales no deben hallarse expuestos á negligencias ó ignorancia de los interesados que recurren á ellos, por lo mismo que en todos los Ayuntamientos obran ejemplares de las bases que para estos casos estableció la Asamblea en 10 de Octubre de 1906, en cuyas dependencias pueden con la mayor facilidad enterarse de cuanto tenga relación con los auxilios de la Beneficencia provincial; se acordó aprobar la pobreza del peticionario y que tan solo se le reintegre de 75 pesetas, igual á la cantidad que la Diputación tiene señalada para estos casos, la cual se librará con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º del presupuesto vigente.

Fallecido en el Manicomio de San Juan de Dios el día 9 del actual el demente pobre Lope Pérez Milano, de 47 años de edad, natural y vecino que fué de Villada; se acordó quedar enterado y que se participe á dicha Alcaldía para noticia de la familia del finado.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión. Orden del día para la siguiente: «Dictámenes de las Comisiones.» Eras las trece.—El Presidente, Eladio Santander.—El Diputado Secretario, Gonzalo de las Heras.—El Diputado Secretario accidental, Luis Calderón.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

aplicables ó no al mismo las tarifas aprobadas por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905; cuando se tenga que encargar de trabajos de los Ayuntamientos que reclamen sus servicios profesionales, por carecer del técnico correspondiente; se acuerda, en vista de las bases que sirvieron para la provisión de la plaza, hacerle presente que el Real decreto de 2 de Noviembre de 1905 modificó la tarifa anterior, y por consiguiente, cuando se vea precisado á salir fuera del término municipal de su residencia, percibirá como dietas las que se determinan en la tarifa XI, aprobada por S. M. en 2 de Noviembre de 1905, continuando vigentes las reglas establecidas por la Diputación, respecto á las obras que llevan á cabo las Corporaciones municipales, valiéndose de dicho funcionario.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial de 18 del corriente, solicitando, en conformidad á lo estatuido en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1869, se le faculte para la ejecución de trabajos particulares profesionales: Vista la disposición citada, así como las que se establecen en el art. 5.º del referido decreto é igual artículo del de 8 de Enero de 1870; y Considerando que las Autoridades y Corporaciones que necesiten del auxilio de los Arquitectos de provincia para proyectar, construir ó reparar edificios públicos y no tengan Arquitecto titular, ni puedan encomendar las obras á Arquitectos libres, reclamarán de la Diputación el auxilio de los provinciales; y solamente en casos urgentes de ruina, incendio ú otro de análoga naturaleza quedarán dispensados de esta condición; se acuerda que, excepción hecha de los casos que taxativamente se indican en el art. 5.º de cada uno de los decretos del Poder ejecutivo de 18 de Septiembre de 1869 y 8 de Enero de 1870, en que necesita la autorización de la Asamblea provincial para realizar dichos trabajos, queda en completa libertad para consagrarse á los que no se hallan dentro de las limitaciones referidas.

Transcurrido el año del seguro del Palacio provincial, que los contratistas del mismo hicieron con la Compañía francesa del Fénix, y como quiera que sea de absoluta necesidad que continúe aquél por diez años más con la expresada Compañía, con arreglo á las disposiciones generales y las particulares que se expresan, que son las siguientes: 1.ª La cantidad asegurada será de 888.000 pesetas, que se descomponen en la forma siguiente: A) Setecientas cincuenta mil pesetas sobre el edificio del Palacio recientemente construido, el cual se halla situado en las calles de Burgos y Joaquín Costa, que consta de sótanos, en parte, planta baja, principal, torreonos y desvanes que sirven de paso á los citados torreones, con viviendas á la calle de Berruguete para el personal de la misma. El Palacio se halla construido de piedra, ladrillo y hierro; entramados de cubierta y madera, pisos de hierro, pavimentos de tarima y baldosín de cemento, con algún lienzo decorado en el techo, con luz eléctrica, instalación de agua, cubierta de tejas

y calefacción á vapor á baja presión. B) Cincuenta y cinco mil pesetas sobre mesas, sillas, sillones, armarios, pupitres, lámparas, a lornos, material y cuanto constituye el mobiliario propio de la Diputación, colocado en el edificio que se describe en la letra A. C) Catorce mil pesetas sobre la calefacción á vapor del citado edificio, consistente en caldera, radiadores y tubería. D) Sesenta mil pesetas sobre la decoración artística del citado Palacio, consistente en vidrieras artísticas de colores y toda la decoración abultada de los interiores. E) Diecinueve mil pesetas sobre la pintura artística en techos del vestíbulo, escalera principal, Presidencia, Vicepresidencia, Comisión Provincial y vestíbulo del Salón de Sesiones del expresado edificio. F) Se hace constar que la Compañía Unión y Fénix Español garantiza el mobiliario antiguo de la Diputación Provincial, que se halla colocado en las Salas de Sesiones de las Comisiones Permanente y mixta de Reclutamiento, Archivo, Biblioteca y dependencias de la Secretaría, Contaduría, Depositaria, oficinas de Instrucción pública y Consejo de Fomento, Construcciones civiles y Carreteras provinciales y Portería; y por último: G) Importando la prima del seguro 338 pesetas 35 céntimos, según documento presentado por el Agente principal de dicha Compañía en Palencia, D. Eduardo Calderón Martínez, se acuerda aprobar el contrato y bases indicadas, satisfaciendo, en consecuencia, á éste la suma referida con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto.

En la instancia que á la Comisión Provincial dirige Luis Ramos Petano, comprendido en el alistamiento y sorteo del Ayuntamiento de la Capital para el presente reemplazo, en súplica de que con cargo á los fondos provinciales se le abonen 10 pesetas 80 céntimos que satisfizo por un billete de tercera clase en ferrocarril, de ida y vuelta, de Palencia á Burgos donde tuvo que presentarse ante el Tribunal Médico-militar de la Región, con el objeto de sufrir un nuevo reconocimiento, por no estar conforme con el que tuvo lugar ante los Vocales de la Comisión mixta de Palencia: Vistos los artículos 135 de la Ley de 27 de Febrero de 1912; 221, 226 y 228 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para su ejecución: Considerando que al interesarse por el padre del recluta un nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar de la Región, utilizó un derecho que le concede la ley citada en su art. 137: Considerando que declarado útil el sorteado por los Vocales Médicos de la Comisión y denegada por ésta la exclusión solicitada, no tuvo confirmación el fallo, puesto que el Tribunal Médico-militar en discordancia con los Vocales Médicos de la mixta, reputó al mozo inútil total como incluido en el número 110, orden 1.º, clase 3.ª del Cuadro, habiéndose, en consecuencia, reformado el acuerdo anterior; y Considerando que desde el momento en que el acuerdo de la Comisión mixta de 29 de Mayo no tuvo confirmación, surge el derecho del reintegro de los gastos ocasionados por los mozos en

su ida á Burgos y regreso de esta ciudad á la de Palencia, los cuales ascienden á 10 pesetas 80 céntimos, importe del billete; se acuerda que con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto vigente, se satisfaga al representante legal del mozo la suma de que queda hecho mérito.

Adquiridos por contrata y por administración respectivamente conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1905 y Real orden de 26 de Marzo de 1915, diferentes artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia; y Considerando que de los documentos que se acompañan á las cuentas respectivas, se desprende la necesidad del gasto y la entrega de los efectos que en éstas se determinan; se acuerda que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente, se libren las cantidades que á continuación se expresan: 2.448 pesetas 15 céntimos á D. Luís Bregel, por 420 panes de 1.ª y 5.260 de 2.ª, entregados en el mes de Septiembre último, que al precio de 0'50 pesetas los primeros y 0'45 los otros, componen la suma indicada, deducido el 5 por 100; 1.403 pesetas á D. Guillermo de la Torre, por aceite, huevos, arroz, chocolate y fideos, entregados á la Beneficencia provincial en el tercer trimestre del corriente ejercicio; 1.080 pesetas á D. Pancracio Arranz, por 6.000 kilos de patatas facilitadas al Establecimiento predicho en igual período; 90 pesetas á Sor Hilaria Sos, Superiora de la Casa de Beneficencia, por verduras adquiridas á varios hortelanos de la Capital, para los asilados, las cuales se consumieron en el tercer trimestre; 95 pesetas 90 céntimos á D. N. de Fuentes Aspurt é Hijo, por artículos de droguería, en igual trimestre; 780 pesetas á D. Tomás García, de esta vecindad, por 400 kilos de tocino, que á 1'95, precio de contrata, suman la cantidad referida; 503 pesetas á D. Alejandro Ortega, de esta Capital, por 2.100 litros de vino, consumidos en el tercer trimestre; 318 pesetas 09 céntimos al Doctor Fuentes, por medicamentos y específicos que facilitó su Farmacia á la Casa de Beneficencia en el tercer trimestre de este año; 30 pesetas á D. Pancracio Arranz, por doce docenas de escobas que se adquirieron en su establecimiento para la casa referida; 590 pesetas 50 céntimos y 7'13, respectivamente, á la Sociedad Electra Popular Vallisoletana, por alumbrado de los Establecimientos de la Beneficencia, en el tercer trimestre de este año y energía para elevar aguas en los mismos, y 61 pesetas á la Sra. Viuda de Garrachón por 32 lámparas eléctricas de filamento metálico con destino á la Beneficencia provincial.

Consignado crédito en los capítulos 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º y 12 del presupuesto vigente, para gratificaciones con destino á los asilados que presten servicios en los talleres de sastrería, zapatería é Imprenta de la Diputación; y Considerando que del examen de las nóminas remitidas por la Administración de la Casa de Beneficencia, se desprende que corresponde percibir en el tercer trimestre de este ejercicio 50

pesetas á los que trabajan en la sastrería y zapatería y 91'25 á los que lo verifican en el establecimiento tipográfico de la Diputación; se acuerda que se libre una y otra suma á favor del Administrador, con cargo á los capítulos citados, á fin de que en armonía con lo dispuesto en las escalas establecidas en el art. 348 del Reglamento aprobado por la Asamblea, imponga la parte correspondiente en la caja de ahorros que existe en el Asilo citado.

Examinada la cuenta que suscribe el Director de la Compañía Peninsular de teléfonos interurbanos, por el uso, arrendamiento y conservación del aparato que funciona en la Casa provincial de Beneficencia, correspondiente al tercer trimestre del año corriente, la cual asciende á 21 pesetas; y Considerando que la cantidad que se reclama no se ajusta á lo estatuido en el artículo 126 del Real decreto de 20 de Junio de 1914, puesto que en éste se estatuye que los aparatos telefónicos de las dependencias del Estado, provinciales ó municipales pagarán sus abonados la cantidad de seis pesetas mensuales por cada uno en poblaciones que no excedan de 20.000 almas, en cuyo caso se halla Palencia, por cuya razón no deben de satisfacerse más que 18 pesetas en cada trimestre; se acuerda que se devuelva la cuenta predicha á su origen para que se subsane el defecto de que adolece.

Entregados por el establecimiento tipográfico de la Diputación, con destino á la oficina de la Casa de Beneficencia, en el mes de Septiembre próximo pasado, los impresos que se detallan en la cuenta rendida por el Administrador de la Imprenta, que asciende á 68 pesetas; se acuerda el pago de esta suma, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente.

Vista la que suscribe el Administrador de la Casa de Beneficencia, de los gastos menores ocurridos en el tercer trimestre de este año, que asciende á 20 pesetas, según las facturas consiguientes; se acuerda aprobarla y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto.

Resultando de la rendida por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, que en el mes de Septiembre próximo pasado se facilitaron por la Imprenta provincial 300 impresos, haciendo presente á las Juntas municipales del Censo los requisitos que deben observarse para la constitución de las que han de regir en el bienio de 1916 á 1917, importando el gasto que con tal motivo se produjo 11 pesetas; se acuerda que con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º del presupuesto vigente, se satisfaga la suma predicha.

Examinado el presupuesto de los gastos probables que puedan ocurrir en la Cárcel de Audiencia durante el mes de Noviembre próximo venidero, importante 190 pesetas, y no conteniendo defecto alguno, se acuerda prestarle la consiguiente aprobación, devolviendo uno de sus ejemplares al Jefe del mentado establecimiento, á fin de que se atenga á las consignaciones que en aquél figuran.

Contratada con D. Práxedes Pérez la alimen-

tación de los presos y penados del Correccional, á razón de 0'60 pesetas la ración que se dé á los sanos y á una peseta la de los enfermos; y Considerando que de los datos facilitados por el Administrador del establecimiento se desprende que en el mes de Septiembre se entregaron 1.188 raciones al precio de 0'60 pesetas una y 159 de enfermería, al de una peseta, que arrojan un total de 868 pesetas 80 céntimos, que es preciso satisfacer al contratista en el plazo que se estipuló en el contrato celebrado; se acuerda aprobar la cuenta de referencia, librando su importe con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Justificada en forma la cuenta que suscribe el Subjefe de la Prisión Correccional de la provincia, de los gastos menores ocurridos en la Cárcel de Audiencia en el mes de Septiembre último, importantes 84 pesetas 54 céntimos; se acuerda aprobarla en todas sus partes, librando la referida cantidad con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Facilitadas á la Cárcel de Audiencia, por el Administrador de la Imprenta provincial 100 hojas de franquicia é igual número de resúmenes de cuentas, que valen 13 pesetas; se acuerda que se satisfagan éstas con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

Rendida cuenta por el Director de la Compañía Peninsular de teléfonos, por el uso, arrendamiento y conservación del aparato que funciona en la Cárcel de Audiencia, importante 21 pesetas, y como quiera que la cantidad reclamada no se ajusta á lo establecido en el art. 126 del Real decreto de 20 de Junio de 1914, se acuerda que se devuelva á su origen, para que se subsane el defecto de que adolece.

Presentadas por la Contaduría las bases para la contratación del racionado de presos y penados de la Cárcel de Audiencia durante el año de 1916, y hallándose ajustadas á las prescripciones reguladoras de la materia de que se trata é Instrucción de 24 de Enero de 1905, se acuerda aprobarlas y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio previo á que se refiere el artículo 29 del Real decreto citado.

Vista la comunicación de la Alcaldía de Villoldo, en queja de que el contratista de bagages se niega á satisfacer el importe del prestado por el vecino de dicho pueblo Esteban Cabuérniga, quien con una caballería menor condujo en concepto de presa, puesta á disposición del Jefe de la Prisión preventiva de esta Capital, á Antoniana Pérez Martín: Vistas las explicaciones del contratista del servicio de bagages, en descargo de los hechos que le atribuye la Alcaldía de Villoldo, de las que se deduce que la presa conducida no iba provista de la certificación facultativa para acreditar la imposibilidad de caminar á pié; y Considerando que exigiéndose en la condición primera, apartado 4.º, letra C, de las especiales relativas al servicio de bagages, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 de Noviembre de 1914, núm. 229, la expresada certificación facultativa, sin la cual no puede reclamarse del

Ministerio respectivo el importe del bagage de referencia, para evitar que se perjudiquen los intereses provinciales, están en su derecho el contratista, al negarse al abono de la cantidad reclamada por Esteban Cabuérniga; se acuerda desestimar la reclamación producida por la Alcaldía de Villoldo, por hallarse fuera de las condiciones para la contratación del servicio de bagages.

En vista de no haber ingresado el Alcalde de Respenda de la Peña las rentas que debió percibir por los bienes de la demente Trinidad García Herrero, fallecida en el Manicomio de San Juan de Dios, donde estuvo recluida, correspondientes á los años de 1913 á 1915, ambos inclusive; se acuerda hacerle presente, por última vez, que si en el plazo improrrogable de ocho días no presenta la carta de pago del ingreso de dichas sumas en la Caja provincial, se expedirá contra él procedimiento de apremio; haciéndose extensiva esta misma resolución á D. Atanasio Palomino Orjón, vecino de Astudillo, que adeuda las de los bienes de su hermano político Santos Alvarez Plaza, que murió en el establecimiento citado, de los años de 1909 á 1915, debiendo reclamarse á la Alcaldía de este último Ayuntamiento una relación de todos los bienes que figuran amillarados á nombre del demente predicho.

Acreditado en el expediente instruido en la Alcaldía de Villasabariego, que Julian Martín Medina, es viudo, pobre, imposibilitado para el trabajo y sin familia que pueda facilitarle alimentos, se acuerda inscribirle en el oportuno escalafón para su ingreso en el Hospicio cuando por turno le corresponda, según el mismo pretende, y se deniega igual gracia á Valentín Ortega Martín y Crescencia Rodríguez Chacón, vecinos de Dueñas, los cuales por ser de estado casados, no se hallan comprendidos en las bases de la Asamblea.

Huérfanas de padre y madre respectivamente las niñas Lorenza de los Bueis Aparicio y Daniela Noriega Aparicio, nacidas en esta ciudad y Arenillas de San Pelayo en 9 y 20 de Agosto del corriente año; y Considerando que en ambos expedientes se ha justificado igualmente la pobreza con sujeción á las bases de 10 de Octubre de 1906, quedó resuelto conceder á dichas niñas ingreso en Maternidad hasta que cumpla diez años de edad la primera y durante el período de lactancia que señalan dichas bases á la segunda, desestimando la pretensión que con igual fin hace el vecino de Piña de Campos Ezequiel García Martínez á favor de su hermana política Alejandra Sánchez Mediavilla, por no reunir la circunstancia de pobreza que previenen las mencionadas bases.

Ajustadas al contrato de 27 de Marzo de 1903 las cuentas de estancias causadas en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad durante el mes de Septiembre último, importantes 3.723 pesetas, se acordó aprobarlas y que se libre dicha cantidad al Director del Asilo con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del vigente presupuesto.